

El BOE del pasado sábado 13 de marzo, publicó el [Real Decreto-ley 5/2021, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19](#), que se adjunta, en el que se establecen las directrices de una línea de ayuda para las empresas de los sectores más afectados en la reducción de sus ventas a causa de la pandemia, así como determinadas medidas en el ámbito tributario, concursal y mercantil-societario.

Este nuevo tipo de ayudas, ahora sí, directas entre 3.000 y 200.000 euros, que se pusieron en práctica desde el principio de la crisis en muchos países de la EU, son la respuesta tardía a un agravamiento y complejidad cada vez mayor de la situación económica de las empresas, de los autónomos y de las personas, es decir, de todos, y que obliga en todos los casos, que se tenga que estudiar muy pormenorizadamente la situación de cada una de las empresas y autónomos, para determinar qué tipo de ayuda necesita, dónde se pueden encuadrar y si reúne los requisitos para solicitarlas. Hay que decir que no todos pueden ser beneficiarios de ellas.

Desde **Altagest Consultores**, nos ponemos a su disposición a fin de abordar, el estudio y gestión de las ayudas a las que pueda tener derecho. Las consultas pueden dirigirlas a nuestra dirección de correo electrónico: ayudas@altagest.es o simplemente nos deja su nombre y número de teléfono y nos pondremos en contacto con usted a la mayor brevedad.

El Gobierno tiene un plazo de un mes y diez días para validar la orden de reparto de las ayudas directas que luego desarrollarán las CCAA, con lo que no llegarán a pymes y autónomos hasta mayo-junio.

AYUDA EXTRAORDINARIA

Esquemáticamente las ayudas se traducen en:

- a) Una nueva Línea Covid por 7.000 millones de euros
- b) Otra línea de 3.000 millones de euros en avales
- c) Una línea para la recapitalización por 1.000 millones de euros
- d) Extensión de la moratoria concursal hasta finales de 2021
- e) Se amplía a 4 meses las deudas sin intereses
- f) Se amplían los plazos para la devolución de los créditos públicos gestionados por la Secretaría General de Industrial y de la PYME

ASPECTOS GENERALES

Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles.

Las ayudas se distribuirán en dos compartimentos, con distinta dotación presupuestaria: 2.000 millones de euros para las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y 5.000 millones de euros para las restantes Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos.

DESTINATARIOS:

1.- **Los empresarios o profesionales** y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I y **cuyo volumen de operaciones** anual declarado o comprobado por la Administración, en **el Impuesto sobre el Valor Añadido** o tributo indirecto equivalente en 2020, haya caído más de un **30% con respecto a 2019**.

2.- Los empresarios o profesionales que apliquen **el régimen de estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores definidos en el Anexo I

3.- Para el caso de **grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades** en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como **destinatario a efectos del cumplimiento** de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como **un contribuyente único**, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

4.- En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

5.- Los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

IMPORTE DE LA AYUDA:

a) **3.000 euros** cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de **estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, **haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima** que se concederá será:

El 40% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan **un máximo de 10 empleados**.

- **El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%**, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan **más de 10 empleados**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

En el caso de los grupos de sociedades, los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA COMPETENTE:

1.- Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.

2.- Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen. Para estos casos se desarrollará el criterio de distribución de la caída de la actividad entre los diferentes territorios en los que operen, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en cada territorio.

REQUISITOS A CUMPLIR AL MOMENTO DE LA SOLICITUD:

- 1.- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- 2.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 3.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- 4.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 5.- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003 Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 6.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

COMPROMISOS QUE DEBEN ASUMIR LOS DESTINATARIOS:

- 1.- Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- 2.- No podrán repartir dividendos durante los años 2021 y 2022.
- 3.- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.

OTRAS MEDIDAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL.

Aplazamiento de deudas tributarias.

- a) En los impuestos de gestión estatal se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.
- b) Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley General Tributaria.

c) Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

d) El plazo será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL.

1.- Hasta 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta.

2.- Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el concursado podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. A la solicitud deberá acompañar una relación de los créditos concursales que estuvieran pendientes de pago y de aquellos que, habiendo sido contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio, no hubieran sido satisfechos, un plan de viabilidad y un plan de pagos.

3.- Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deudor que tuviera homologado un acuerdo de refinanciación podrá modificar el acuerdo que tuviera en vigor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año de la anterior homologación según lo dispuesto en el artículo 617 del texto refundido de la Ley Concursal.

4.- Hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley Concursal comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha.

5.- Hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.

6.- Hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO.

1.- Excepcionalmente, durante el año 2021, las sociedades anónimas, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Texto Refundido de la ley de Sociedades de Capital y del artículo 521 del mismo texto legal, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.

2.- Además, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio de convocatoria la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías:

- asistencia telemática
- representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia
- voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta, por audio-conferencia o video-conferencia.